

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Ministerio de Agricultura y Ganadería, representada por la ingeniera Enny Susana Heredia García, Directora Distrital de Manabí del MAG, conforme delegación realizada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 116 de fecha 21 de septiembre del 2018 y según Acción de Personal Nro. 2152-CGAF-DATH que rige a partir del 22 de agosto del 2022, a quien para efectos de este convenio se lo denominará "MAG"; y por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, representado por la Sra. Lourdes María Guerrero Giler, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará "GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO".

Los comparecientes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 1.2 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:
"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- 1.3 El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, las siguientes: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales".*

- 1.4 El artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: "(...) *tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría. Se exceptúan las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional. El aprovechamiento productivo de la tierra rural se encuentra sujeto a las condiciones y límites establecidos en esta Ley*".
- 1.5 El artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: "*La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio del ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria*".
- 1.6 El literal i) del artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: "*i) Adjudicar con fines de producción agropecuaria, las tierras rurales de propiedad estatal y las privadas que han sido expropiadas por el Estado, de acuerdo con los programas de redistribución o en función de la posesión agraria de tierras rurales, de conformidad con esta Ley*".
- 1.7 El artículo 11 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina: "*La Autoridad Agraria Nacional en sus respectivas jurisdicciones racional, zonal y provincial, es el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en sus niveles administrativos nacional y desconcentrados: Viceministerios, Subsecretarías, Direcciones Nacionales, Gerencias Nacionales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales y las demás que establezcan*".
- 1.8 El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, las siguientes: "*a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y*

plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)".

- 1.9 El artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las instituciones públicas a celebrar acuerdos, pactos, convenios, de conformidad con la ley y la Constitución.
- 1.10 Mediante oficio Nro. 053-LMGG-A-GADMO-2023 de fecha Olmedo, 23 de junio de 2023, ingresado a trámite mediante documento Nro. MAG-UGDVUMANABI-2023-3433-E de fecha 30 de junio del 2023, la Sra. Lourdes María Guerrero Giler, en su calidad de Alcaldesa del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, solicita la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional para legalización masiva de tierras rurales en el cantón.
- 1.11 Mediante memorando Nro. MAG-UGDDRMANABI-2023-0413-M de fecha Portoviejo, 13 de julio de 2023, la Ing. Gema Dolores Álava Montesdeoca, Servidor Público 3, remite el Informe Técnico, para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO y el MAG.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

Establecer un marco de cooperación interinstitucional para llevar adelante iniciativas de interés y conveniencia mutua, a fin de coordinar y ejecutar, en el ámbito de sus competencias, y en lo jurídico y factible las acciones que permitan cumplir con la titulación masiva de tierras en el sector rural.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

Una vez finalizadas las actividades del Convenio y evaluados los resultados de lo mismo, de considerarlo necesario, las Partes podrán renovarlo por el tiempo que de común acuerdo estimen oportuno, apegándose a la normativa aplicable, obligándose a las nuevas estipulaciones a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente instrumento, las partes se obligan mutuamente a:

4.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

4.1.1. Formular el cronograma de actividades para la ejecución del programa de legalización de tierras rurales.

4.1.2. Coordinar con las organizaciones con base a las actividades que demanda la solución de conflictos que se presenten durante la ejecución del programa de legalización de tierras.

4.1.3. Realizar reuniones periódicas para determinar el avance y cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el presente convenio e informarán mensualmente a las autoridades máximas de las respectivas instituciones.

4.1.4. Realizar la entrega de títulos de propiedad.

4.2 OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO.

4.2.1. Nombrar un coordinador/a como contraparte institucional para la ejecución del presente convenio.

4.2.2. Facilitar un equipo de topografía, para realizar los levantamientos planimétricos de los predios, objeto de adjudicación, con base a los parámetros técnicos establecidos por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

4.2.3. Entregar a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los planos e informes de linderación de cada predio y los mosaicos digitales en formato de ArcGIS "shape", UTM, WGS-84, debidamente geo-referenciados.

4.2.4. Entregar a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un plan de manejo integral (PMI) para procesos de mayores de 30 Has.

4.2.5. Realizar la corrección de los planos e informes de linderación que se presenten en el proceso de implementación de expedientes de adjudicación.

4.2.6. A través del coordinador que designe para tal efecto, previo al ingreso de la brigada de campo de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, recopilará las copias de las cédulas de ciudadanía, del certificado de votación

y el certificado que consta en la Resolución No. 01, emitida por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, el 14 de septiembre de 2010 (CERTIFICADO DE USO), que contendrá los datos existentes en el catastro, el uso principal y clasificación del suelo, así como las afectaciones que tenga dicho lote, previo a iniciar en la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, el trámite de adjudicación del inmueble, a fin de contar con los datos básicos de identificación de las personas que se encuentren en posesión de la tierra y se acojan a los procedimientos establecidos en este convenio.

4.2.7. Facilitar una oficina con equipos informáticos, incluyendo impresoras en perfectas condiciones y suficiente material de oficina, al personal técnico de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

4.2.8. El GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, avalará los levantamientos planimétricos conforme las Ordenanzas locales vigentes, las mismas que contendrán el sistema de Referencia Espacial y de Geo localización, así como los parámetros requeridos por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria. El plano que sirve de base para expedir los certificados, será sellado por la Dirección, y se lo remitirá conjuntamente con el Certificado de Estado de la Propiedad (el "Certificado") a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria. Este plano se lo incluirá en la providencia de adjudicación, y será el documento habilitante para posteriormente ingresar al catastro municipal el inmueble.

4.2.9. Efectuar la promoción y difusión del programa de actividades que se realizará para legalizar la tenencia de la tierra, así como la promoción de los beneficios implícitos en la tenencia legal de un título de propiedad, social y económicamente. El GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, además, apoyará la gestión social para garantizar la participación comunitaria en el normal desenvolvimiento de la ejecución de las actividades del programa de titulación de tierras.

4.2.10. Todo trámite tanto en el Catastro y en el Registro de la Propiedad del cantón Olmedo serán gratuitos de las Adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

4.2.11. Cubrir previa planificación y aprobación, los gastos de abastecimiento de combustible del vehículo institucional perteneciente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, mientras se encuentre realizando actividades derivadas del presente convenio.

4.3 OBLIGACIONES DEL MAG A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA Y SU DIRECCIÓN DISTRITAL MANABÍ:

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516/ Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



4.3.1. El MAG a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria y su Dirección Distrital de Manabí, realizará la capacitación al personal técnico del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO para la elaboración de los levantamientos planimétricos, planos e informes de linderación.

4.3.2. Nombrar un coordinador para la ejecución de las actividades en el presente Convenio.

4.3.3. Conformar las brigadas de campo para la estructuración de los expedientes de adjudicación con personal técnico con experiencia en ejecución de procesos de titulación de tierras.

4.3.4. Realizará las siguientes actividades:

- a) Recepción de solicitudes de tierras y requisitos;
- b) Revisión y aprobación de planos e informes de linderación;
- c) Verificación del estado de tenencia, explotación y linderos, elaboración del informe técnico de inspección y plan de manejo (menores de 30 Has);
- d) Elaboración de avalúo de tierras;
- e) Recepción de depósitos del BANEQUADOR por concepto de valores por avalúo de tierras; y,
- f) Implementación de expedientes de adjudicación.

4.3.5. Según el trabajo de campo desarrollado por las brigadas, emitirá y suscribirá las respectivas providencias de adjudicación.

4.3.6. Realizar la supervisión del proceso de estructuración de expedientes de adjudicación y la emisión de providencias de adjudicación.

4.3.7. Cuando en el Certificado de Estado, emitido por el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, conste en el catastro el nombre de otra persona, diferente a la que solicita la adjudicación, requerirá al usuario que presente la siguiente documentación según el caso:

- a) Certificación del Registrador de la Propiedad, en la que se indique que la persona que consta en el catastro no tiene título de propiedad inscrito, respecto al predio motivo de la adjudicación.
- b) Cesión de derechos posesorios de la persona que consta en el catastro, a favor de la persona que solicita la adjudicación, o declaración juramentada con la que demuestre el solicitante de la adjudicación que la persona que consta en el catastro no puede ser identificada, o ha

fallecido; y que la posesión le corresponde al solicitante de la adjudicación.

4.3.8. Cuando en el Certificado consten datos de escritura, el solicitante de la adjudicación deberá adjuntar el certificado del Registro de la Propiedad con la respectiva razón de no inscripción, de manera que se justifique que dicha escritura no se encuentra registrada y por lo tanto el predio puede ser objeto de adjudicación.

4.3.9. Aceptará los levantamientos planimétricos con los parámetros requeridos por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria. El plano sellado por la Dirección Distrital de Manabí se lo incluirá en la providencia de adjudicación y será el documento habilitante para posteriormente ingresar al catastro municipal dicho inmueble. Si durante el proceso de adjudicación se produjere algún cambio en la superficie, linderos, o forma del lote, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria deberá coordinar con el Gobierno Descentralizado Municipal, para la aprobación del nuevo plano.

4.3.10. No efectuará adjudicaciones de lotes de terrero que se encuentren dentro de los predios de las comunas legalmente reconocidas.

4.3.11. No efectuará adjudicaciones de inmuebles de propiedad municipal ni de personas particulares titulares del derecho de dominio.

CLÁUSULA QUINTA: CASOS NO PREVISTOS.-

Cuando surjan casos no previstos en el presente Convenio se conformarán mesas de trabajo entre el MAG a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria y su Dirección Distrital de Manabí, y el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO para que sean discutidos y entre ambas instituciones, llegar a dar soluciones.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, coordinación, supervisión y seguimiento del Convenio, estará a cargo de la Procuraduría DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO y de la Dirección Distrital de Manabí del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La designación a los administradores del presente Convenio se realizará al cargo, más no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de desvinculación de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.-

Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no implica la necesidad de partidas presupuestarias.

En los convenios específicos a celebrarse, se deberá establecer la forma en la cual se financiará el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación y la forma de acreditación de valores, teniendo en cuenta que para poder comprometerse recursos públicos, cada institución contará con la certificación presupuestaria correspondiente, misma que formará parte integral de dichos convenios.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.-

La información que intercambien las Partes será aquella que no se encuentre sujeta a confidencialidad o reserva de cualquier naturaleza en los términos previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información y en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las Partes a través de los administradores designados, señalarán por escrito los límites de divulgación de la información que cada parte proporcione cuando esté sujeta a reserva o confidencialidad y que sea intercambiada al amparo de este Convenio. Con base a lo anterior, ambas partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad de la información catalogada como reservada o confidencial, a la que pudiere tener acceso en virtud del desarrollo y cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

Previa la aceptación de la modificación solicitada, las Partes someterán el pedido sustentado para el análisis de las áreas técnicas y jurídicas

correspondientes, para la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán la reforma correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por vencimiento de su plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada del Convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las Partes a exigir multas, penalizaciones, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.-

El personal de cada una de las partes, que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecido su vínculo laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las partes señalan su domicilio en las siguientes direcciones:

DIRECCIÓN DISTRITAL DE MANABÍ DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

Dirección: calle Olmedo entre Sucre y Córdova, Edif. La Previsora, 7mo. piso.

Teléfono: (05) 2653786.

Portoviejo - Manabí - Ecuador.

www.agricultura.gob.ec

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO:

Dirección: calle Ulpiano Páez y San Andrés.

Teléfono: (05) 2334244.

Olmedo - Manabí - Ecuador.

Email: municipiolmedo@hotmail.com

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516/ Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

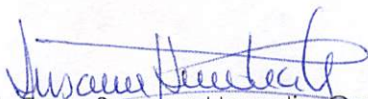
De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

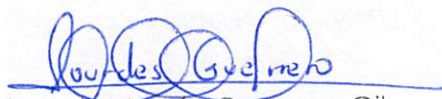
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-

Los comparecientes declaran expresamente su aceptación de todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio, por lo cual, suscriben el presente instrumento en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor legal.

En el cantón Olmedo, provincia de Manabí, a los 18 días del mes de julio del 2023.



Ing. Enny Susana Heredia García.
**DIRECTORA DISTRITAL DE MANABÍ.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**



Sra. Lourdes María Guerrero Giler.
**ALCALDESA.
GADM - OLMEDO.**